



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2026 de fecha 14 de enero de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-028/2026

POR LA QUE SE CANCELA EL LLAMADO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 20/2025 “SERVICIO DE PLATAFORMA GESTIÓN DE LLAMADAS Y CONTACTOS PARA EL IPS”, CON ID N° 476.789.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 084/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 13 de enero de 2026, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI1/N° 0020/2026, de fecha 13 de enero de 2026, del Departamento de Licitaciones – Sección Gestión de Ofertas de la Dirección Operativa de Contrataciones, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la cancelación del llamado correspondiente a la SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 20/2025 “SERVICIO DE PLATAFORMA GESTIÓN DE LLAMADAS Y CONTACTOS PARA EL IPS”, CON ID N° 476.789; y

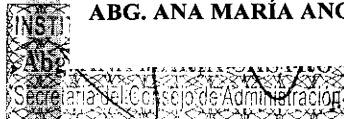
CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, en fecha 12 de enero de 2026, mediante correo electrónico institucional, solicitó la cancelación del llamado mencionando que no se ha revalidado la autorización previamente otorgada para el proceso normal, solicitada durante el cambio a SBEN, y que, asimismo, se ha comunicado que dicha autorización no será emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC);

Que, por Resolución CA N° 070-017-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, el Consejo de Administración autorizó el llamado y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 20/2025 “SERVICIO DE PLATAFORMA GESTIÓN DE LLAMADAS Y CONTACTOS PARA EL IPS”, CON ID N° 476.789; y

Que, cabe mencionar que el presente llamado quedó con el Estado de “PUBLICADO” en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la DNCP;

Que, la presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” en su Art. 57° – Cancelación de procedimiento: *“Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos:*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 005/2026 de fecha 14 de enero de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-028/2026

- a. *Caso fortuito o fuerza mayor.*
- b. *Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas.*
- c. *De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.*

En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria... ”;

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el aval de la Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones; y el parecer favorable del Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, garantizando así sus conformidades, en los términos del Memorando DOP/DLI1/N° 0020/2026, de fecha 13 de enero de 2026y el Formulario de Recepción de Expedientes para tratamiento por parte del Consejo de Administración del IPS, suscritos por los mismos;

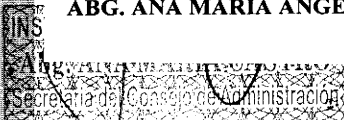
Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

RESUELVE:

- 1º) **Cancelar el llamado de SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 20/2025 “SERVICIO DE PLATAFORMA GESTIÓN DE LLAMADAS Y CONTACTOS PARA EL IPS”, CON ID N° 476.789.-----**

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 005/2026 de fecha 14 de enero de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-028/2026

- 2º) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/fm/jo.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

Resolución C.A. - Página Web IPS

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.